



La movilidad
es de todos

Mintransporte



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución "Por la cual se establece el término para resolver las solicitudes de habilitación de los Organismos de Apoyo al Tránsito en el Ministerio de Transporte" desde el día 10 de diciembre de 2019 hasta el día 25 de diciembre de 2019, en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

acetina@mintransporte.gov.co

"Por la cual se establece el término para resolver las solicitudes de habilitación de los Organismos de Apoyo al Tránsito en el Ministerio de Transporte"

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

"Por la cual se establece el término para resolver las solicitudes de habilitación de los Organismos de Apoyo al Tránsito en el Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la ley 1383 de 2010, y el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 1º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002, establece que las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *"por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"* el artículo 19 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 196 del Decreto Ley 19 de 2012 establecía que podía obtener la licencia de conducción para vehículos automotores quien acreditara el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos:

"d. Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT"

e. Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio"

Así mismo, el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 203 del Decreto Ley 19 de 2012, señalaba que:

"La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, los cuales previamente deberán contar con reconocimiento en el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología acreditándose como organismo de inspección. (...)"

Que a su vez, los numerales 1 y 2 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto Ley 19 de 2012, establecían que una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado aceptaba la comisión de la infracción, podía, sin necesidad de otra actuación administrativa:

"1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando"

"Por la cual se establece el término para resolver las solicitudes de habilitación de los Organismos de Apoyo al Tránsito en el Ministerio de Transporte"

asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

"Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o"

Que conforme las normas anteriormente señaladas, los Centros de Enseñanza Automovilística, los Centros de Reconocimiento de Conductores, los Centros de Diagnóstico Automotor y los Centros Integrales de Atención, constituyen organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Que el artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, establece los requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística por parte del Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución No. 3245 de 21 de julio de 2009, el Ministerio de Transporte establece los requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.

Que mediante el artículo 8 de la Resolución No. 217 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Resolución 5228 de 2016, el Ministerio de Transporte estableció los requisitos para que los Centros de Reconocimiento de Conductores puedan obtener la habilitación para expedir los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz.

Que mediante el artículo 6 de Resolución No. 3768 de 2013, modificado por las Resoluciones 3318 de 2015 y 5202 de 2016, el Ministerio de Transporte estableció los requisitos de habilitación que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Que los artículos 19, 53 y 136 de la Ley 769 de 2002 citados anteriormente fueron modificados por los artículos 119, 111 y 118 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 estableciendo que los organismos de apoyo antes citados deben realizar registro de manera directa ante el sistema RUNT y no solicitud de habilitación, y en el párrafo transitorio de los citados artículos señaló que el Ministerio de Transporte debe continuar realizando las habilitaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores, de los Centros de Diagnóstico Automotor, de los Centros Integrales de Atención, y de los Centros de Enseñanza Automovilística, hasta que se cuente con el desarrollo en el sistema RUNT, desarrollo que debe darse a más tardar dentro de 6 meses contados a partir del 22 de noviembre de 2019, prorrogables por 3 meses más.

Que el Viceministro de Transporte, mediante memorando 20194200108883 y 20194200118523 del 12 de noviembre y 10 de diciembre de 2019, respectivamente solicita la expedición del presente acto administrativo para establecer el plazo máximo de respuesta para las solicitudes de habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística, Centros de Reconocimiento de Conductores, Centros de Diagnóstico Automotor y los Centro Integrales de Atención con fundamento en lo siguiente:

"Que dentro de las Resoluciones de habilitación a los Organismos de apoyo, no se estipulo un plazo máximo para resolver de fondo las solicitudes de habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística-CEA, Centros de Reconocimiento de Conductores-CRC y Centros de Diagnóstico Automotor-CDA, De igual manera, tampoco se evidencia la existencia de norma especial que fije un plazo a los operadores públicos para verificar el

"Por la cual se establece el término para resolver las solicitudes de habilitación de los Organismos de Apoyo al Tránsito en el Ministerio de Transporte"

cumplimiento de requisitos, verificación y validación de documentación y decidir sobre la habilitación de los Organismos de Apoyo.

Que por otro lado, y conforme a lo reglado por el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales.", por lo cual es pertinente que el Ministerio de Transporte contando con la facultad que por ley le fue delegada para reglar el procedimiento especial para las habilitaciones a los Organismos de Apoyo, pueda entrar a establecer el plazo para resolver las solicitudes de habilitación conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto 1079 de 2015 y las Resoluciones 3245 de 2009, 217 de 2014, 5228 de 2016, 3768 de 2013, 3318 de 2015, 4304 de 2015 y 5202 de 2016.

Que así las cosas, es pertinente que los ciudadanos que pretenden realizar trámites de habilitación para los Organismos de Apoyo al Tránsito, conozcan los términos para la resolución de las solicitudes, lo cual hace imprescindible que este viceministerio establezca los plazos perentorios para resolver estas solicitudes, para lo cual se realiza análisis, encontrando que el tiempo necesario para resolver estas solicitudes es de 90 días hábiles, los cuales se soportan en la necesidad de verificación de la documentación, análisis de estados financieros, validación de licencias, usos de suelo y licencias de construcción por parte de las entidades emisoras, entre otras, revisiones, correcciones y firma del acto administrativo, todo esto atado al número de solicitudes recibidas en la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte."

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que el Viceministro de Transporte mediante certificación del día XXX de diciembre de 2019 manifestó que XXXX

Que en virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, se sometió a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, el presente acto administrativo adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, quien mediante oficio XXXXXXXX del XXXXXX de 2019 rindió concepto en los siguientes términos: XXXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Término para resolver. Las solicitudes de habilitación de los Organismos de Apoyo al Tránsito se resolverán por la Subdirección de Tránsito dentro de un término de noventa (90) días hábiles siguientes a su radicación en el Ministerio de Transporte.

Parágrafo: En el evento que la solicitud radicada este incompleta o requiera una gestión de trámite a cargo del solicitante, para otorgar la habilitación, el término previsto en el presente artículo se suspenderá, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, incluyendo lo concerniente al desistimiento tácito.

"Por la cual se establece el término para resolver las solicitudes de habilitación de los Organismos de Apoyo al Tránsito en el Ministerio de Transporte"

ARTÍCULO 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial hasta que se cuente con el desarrollo en el sistema RUNT para que los Organismos de Apoyo al Tránsito puedan realizar el registro de manera directa.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Vo.Bo. María Angelica Cruz Cuevas – Asesora Despacho Ministra
Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
Adriana Ramírez Guarín - Directora de Transporte y Tránsito (E)
John Fredy Suárez Guerrero – Subdirector de Tránsito
Sol Ángel Cala Acosta – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Diana Cardona Salazar – Coordinadora Grupo de Regulación
Adriana Cetina Uscategui- Subdirección de Tránsito
Ricardo Echeverry Vargas – Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito